

**BOLSA NACIONAL DE VALORES, S. A.**  
**Dirección de Asesoría Legal**  
**AL-183-09**

**Para:** José Rafael Brenes Vega, Gerente General  
Gustavo Monge Cerdas, Director de Operaciones

**De:** Adrián Alvarenga Odio, Director Legal  
Laura Jaén Chacón, Abogada Asesora

**Asunto:** **Alcances de la potestad fiscalizadora de la Bolsa Nacional de Valores conforme la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (ley 8204).**

**Fecha:** 3 de agosto del 2009

---

### **I. Consulta**

La Dirección de Operaciones consulta a éste Departamento sobre la posibilidad de solicitar información sobre la propiedad o destino del dinero con el que se hace un traspaso en el capital accionario de los puestos de bolsa a raíz del traspaso de titularidad de las acciones preferentes que componen el capital social de un puesto de bolsa.

### **II. Análisis**

Las instituciones pública y entidades con potestades públicas deben regir sus actuaciones basadas en el Principio de Legalidad. En el uso de las facultades de regulador que la ley le otorga a las bolsas de valores es que, a pesar de nuestra condición híbrida de sujeto privado con potestades de sujeto público, se deben ajustar también las actuaciones a dicho principio el cual establece la obligación de hacer únicamente aquello que el ordenamiento jurídico expresamente le permite, limitando entonces su actuar a

conductas permitidas y previstas por el legislador para ser desempeñadas por el sujeto específico de la administración a que se refieren

a. Sobre las potestades de la BNV en la normativa bursátil

La Ley Reguladora del Mercado de Valores, en adelante LRMV, en sus artículos 29 y 165, expresamente delga en las bolsas de valores las funciones de autorización, regulación, supervisión, fiscalización y sancionatoria, bajo una lista taxativa de facultades y obligaciones sobre puestos y agentes de bolsa como sus miembros regulados dentro del mercado, con fundamento en el denominado Principio de Autorregulación, el cuál se ha definido como:

*“... el sistema por el cual los participantes del mercado se constituyen en entidades que establecen sus propios reglamentos y fiscalizan a sus miembros con el fin de poner en práctica los principios generales que regulan el mercado de valores. Sus ventajas son, por un lado, una fiscalización más efectiva de los participantes del mercado por disponer las entidades autorreguladas de información de primera mano y, por otro, un mayor dinamismo regulatorio, siempre que se respete la legislación marco”.<sup>1</sup> (El énfasis no es del original).*

En atención a éste principio la BNV ha emitido normativa para regular puestos y agentes de bolsa, específicamente para el caso de reglar los eventos societarios relacionados con el capital social de las sociedades anónimas propietarias de los puestos de bolsa, el Reglamento Sobre Puestos de Bolsa, vigente a partir del 13 de mayo de 2009, dispone en su artículo 13:

***Artículo 13. Requisitos de autorización de aumento y disminución de capital social***

*Corresponde a la Gerencia General autorizar el aumento y la disminución del*

---

<sup>1</sup> BOLAÑOS Zamora (Rodrigo), *Los Principios del Primer Proyecto de Ley Reguladora del Mercado de Valores*, que aparece en publicación denominada “Un Mercado en Desarrollo. La nueva Ley de Valores” de la Superintendencia General de Valores.

*capital social de los puestos de bolsa, velando por el cumplimiento de los requisitos de capital que establezca el CONASSIF. La solicitud deberá presentarse de previo a la inscripción del acuerdo respectivo en la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, acompañada de la siguiente documentación:*

*a) Solicitud suscrita por el representante legal y dirigida a la Gerencia General, solicitando la autorización del aumento o disminución del capital social, con indicación de la forma en que se realiza la capitalización o el detalle del movimiento.*

*b) Fotocopia certificada por Notario Publico o certificación notarial del acta de Asamblea de Accionistas en la que consta el acuerdo de incremento o disminución del capital social.*

*c) Declaración jurada rendida ante Notario Público en la cual el representante legal manifieste que se cumple con las limitaciones dispuestas en el artículo 54 inciso a) de la Ley. Para el caso de aumento de capital por capitalización de utilidades retenidas, o si a pesar del aumento de capital no hay cambios en la composición accionaria del puesto de bolsa, no deberá cumplirse el presente requisito.*

Conforme con la norma trascrita actualmente no tenemos la potestad para solicitar información sobre la composición del capital social o intervenir en traspasos accionarios salvo cuando se trata de acciones propiedad del puesto de bolsa en el capital social de la BNV (artículo 15 del Reglamento sobre Puestos de Bolsa)

Cabe recalcar que la normativa derogada estipulaba como requisito para la autorización del aumento o disminución del capital social de un puesto de bolsa aportar certificación de la composición del capital social hasta un diez por ciento y hasta persona física, sin embargo incluso en el caso de la norma derogada tampoco existía la posibilidad de solicitar información concerniente a la procedencia del traspaso del capital accionario.

b. Sobre las potestades otorgadas a los reguladores por la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (ley 8204).

La Ley 8204, ley especial creada para la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, otorga al Ministerio Público, al Instituto Costarricense sobre Drogas, y a los reguladores de instituciones de carácter financiero, potestades y obligaciones para cumplir con el objetivo de mitigar los efectos que el tráfico de psicotrópicos causa en la sociedad civil. Por lo tanto se regulan y sancionan las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades de narcotráfico o terroristas.

Específicamente el artículo 14 de la Ley 8204, dispone:

*“ Se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde:*

*a) La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).*

*b) La Superintendencia General de Valores (Sugeval).*

*c) La Superintendencia de Pensiones (Supén).*

*d) La Superintendencia General de Seguros.*

*Asimismo, las obligaciones de esta Ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Para estos efectos, las entidades de los grupos financieros citados no requieren cumplir nuevamente con la inscripción señalada en el artículo 15 de esta Ley, pero se encuentran sujetas a la supervisión del órgano respectivo, en lo referente a la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades u organizaciones terroristas.”*

Conforme la norma transcrita, los puestos de bolsa, como regulados de la Superintendencia General de Valores, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones que la ley establece como mecanismos de prevención de legitimación de capitales y en cumplimiento de ésta normativa aplicar los controles sobre identificación de clientes, mantenimiento de registros y la comunicación de transacciones sospechosas. (artículos del 16 al 24 de la Ley 8204).

Para Instituciones financieras, se prevé normativa de programas de cumplimiento obligatorio para adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar los delitos tipificados en esa ley.

El texto de la ley a lo largo de todo el articulado otorga al Ministerio Público y al Instituto Costarricense sobre Drogas amplias prerrogativas sobre la inspección, identificación y requerimientos para el caso de actividades financieras o no de las que se sospeche se efectúen fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidente. Y en el artículo 25 de la misma ley expresamente se reserva la investigación de cualquiera de éstas actuaciones para el Instituto Costarricense sobre Drogas:

*“Si se sospecha que las transacciones descritas en el artículo anterior constituyen actividades ilícitas o se relacionan con ellas, incluso las transacciones que se deriven de transferencias desde el exterior o hacia él, las instituciones financieras deberán comunicarlo, confidencialmente y en forma inmediata, al órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, el cual las remitirá, inmediatamente, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), del Instituto Costarricense sobre Drogas.*

*Estas acciones no les acarrearán, a las entidades o a los funcionarios que las realicen, responsabilidades administrativas, civiles, penales ni de ninguna otra índole, si se ha actuado de buena fe.”*

Así incluso los reguladores deben acudir a las instituciones creadas al efecto en caso de percibir como sospechosa alguna transacción que reporten sus regulados.

La BNV, como regulado de la Superintendencia General de Valores, emitió en cumplimiento de la regulación prevista en la Ley 8204 el Manual de Políticas y Procedimientos para la prevención de Actividades Ilícitas Relacionadas con el Delito de Lavado de Dinero, debidamente aprobado por la Junta Directiva en sesión número 21 del 29 de octubre del 2004, en él se estipula claramente que en virtud de la naturaleza del negocio las transacciones de los puestos domésticos son reguladas y fiscalizadas directamente por la Superintendencia General de Valores y las transacciones de los Puestos internacionales son reguladas y fiscalizadas por su regulador directo bajo un régimen semejante y aceptable para la misma superintendencia.

En el caso de la BNV, solamente se ejecutan las órdenes que giran los puestos, por lo que internamente no hay trasiego de dinero sino de instrucciones, por lo tanto lejos de aplicar los procedimientos de la Ley 8204, como reguladores, se nos ésta normativa como regulados de la SUGEVAL, y al no estar en capacidad ni tan siquiera de conocer la procedencia del dinero sobre el que se dan las órdenes, carece de capacidad para catalogar cualquier transacción como sospechosa.

Así aun cuando la ley otorga a las bolsas de valores la potestad de regulación y fiscalización sobre los puestos de bolsa. En el caso del capital social de cada una de la sociedades anomimas dueñas de los puestos de bolsa nuestra máxima prerrogativa es sobre el capital propio de la BNV y la participación de cada puesto de bolsa en él, no estamos por ende en capacidad legal de someter a inspección o regulación la procedencia del dinero con que se dan los eventos societarios, como aumentos o disminución de capital social, en el tanto cumplan con los requisitos de la normativa vigente, mucho menos de solicitar algún tipo de información sobre la procedencia del dinero con el que se de algún traspaso de índole accionario dentro del capital accionario de la sociedad propietaria del puesto de bolsa.

### **III. Conclusión**

A la consulta presentada por la Dirección de Operaciones y conforme al análisis anteriormente expuesto es que se concluye que como regulador de puestos y agentes de bolsa la BNV debe someter sus actuaciones a aquellas expresamente previstas y permitidas por el ordenamiento jurídico; que las normativas especiales para reguladores, como la Ley 8204, expresamente identifica a los reguladores e instituciones creadas al efecto con potestades ampliadas para el caso particular de operaciones financieras sospechosas en el marco de la prevención de la legitimación de capitales y por lo tanto la aplicación de dicha legislación no le otorga a la BNV potestades diferentes a las que ya el ordenamiento le otorga.

Por lo tanto, en el caso de cambio de titularidad accionaria dentro del capital social de la entidad dueña de cualquier puesto de bolsa, no está el puesto en obligación de justificar ante la BNV, como regulador, la procedencia del dinero con que se hace dicho traspaso, incluso en el caso de aumentos y disminuciones de capital únicamente se impone como requisito para otorgar la autorización por parte de la Gerencia de la BNV aportar una declaración jurada sobre las limitaciones del artículo 54 inciso a) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y sólo en el caso de que existan cambios en la composición accionaria del puesto de bolsa, sin que esto implique aportar la composición actual del capital accionario.